

N°MH-DGT-RES-0047-2025. “Traslado por única vez del plazo para la presentación y pago de las declaraciones autoliquidativas con vencimiento al 15 de octubre de 2025, y la presentación de las declaraciones informativas de los períodos de julio y agosto 2025”. San José, a las diez horas y veinte minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No.4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante y para efectos de los presentes considerandos Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.- Que de conformidad con los artículos 18 de la Constitución Política y 18 del Código Tributario los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales.

III.- Que de conformidad con el artículo 122 del Código Tributario los obligados tributarios deben autoliquidar y pagar los impuestos en los plazos establecidos legalmente y por los medios que indique la Administración Tributaria. A la vez, según el artículo 103 inciso c del Código Tributario, la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y recaudación de los tributos que las leyes le encomienden.

IV.- Que, el artículo 140 incisos 6, 7 y 8 de la Constitución Política señala que, entre otros deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno, es mantener el orden y disponer la recaudación de acuerdo con las leyes y vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas. Las funciones acuñadas revelan un Poder Ejecutivo dinámico, cuya actividad no se encuentra suscrita a márgenes normativos inamovibles, otorgándole capacidad de transformación cuando así lo requiera el interés público, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

V.- Que, mediante la Resolución MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del 2025, y su reforma, Resolución N°MH-DGT-RES-0043-2025. “Modificaciones a las Resoluciones Generales que Implementan las distintas funcionalidades y formularios dentro del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de a las ocho horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se regulan las disposiciones relativas a la deshabilitación de los Sistemas y/o Plataformas Tributarias digitales vigentes, y se ordena la implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria “TRIBU-CR”,

en la que se unifica en una única plataforma tecnológica de avanzada los servicios electrónicos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los ciudadanos ante la Administración Tributaria, se establecen los lineamientos relacionados con la deshabilitación de los sistemas; la suspensión de plazos para la Administración en gestiones pendientes de resolución, y para los administrados en el cumplimiento de requerimientos, prevenciones y solicitudes de devolución y/o compensación; los efectos de la suspensión en el reconocimiento de intereses a favor del obligado tributario; el proceso de migración de la información de los sistemas tributarios vigentes al nuevo Sistema TRIBU-CR. Asimismo, se establecen las disposiciones transitorias de la vigencia temporal de algunos sistemas que se mantendrán vigentes antes de la entrada del Sistema TRIBU-CR y demás medidas relacionadas con la migración de la información de las bases de datos y sistemas utilizados por la Dirección General de Tributación al nuevo Sistema TRIBU-CR. Así también, se establece que dicha deshabilitación se hará efectiva a las **veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco** de setiembre de dos mil veinticinco y hasta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, sea, el seis de octubre de dos mil veinticinco.

VI.-Que, en aras de hacer un uso eficiente de los recursos estatales y a la vez garantizar el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los obligados tributarios, esta Dirección General de Tributación estima conveniente trasladar por una única vez la presentación de las siguientes declaraciones con vencimiento al 15 de octubre de 2025 en vista de la implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, conforme se establece a continuación:

1. **Resolución N°MH-DGT-RES-0019-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R- 24-2020, Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”, de las dieciséis horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 106** “Impuesto sobre las utilidades Lotería Nacional”.
2. **Resolución N°MH-DGT-RES-0022-2025.** “Uso de los formularios Impuesto selectivo de consumo, Impuesto único por tipo combustible, Impuesto sobre bebidas alcohólicas e Impuesto específico a las bebidas sin alcohol y jabones de tocador”, de las dieciséis horas quince minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 159** “Impuesto selectivo de consumo”, **Formulario N° 160** “Impuesto único combustible”, **Formulario N° 164** “Impuesto específico a la Bebidas sin alcohol y jabones de tocador”
3. **Resolución N°MH-DGT-RES-0027-2025.** “Uso del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja-Ley N°9355”, de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, **Formulario N° 166** “Contribución parafiscal Cruz Roja - Ley 9355”
4. **Resolución N°MH-DGT-RES-0028-2025.** “Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento” de las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco. **Formulario N° 165** “Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento.”

5. **Resolución N°MH-DGT-RES-0029-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada”, de las nueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 153** “Impuesto Valor Agregado- Régimen simplificado”, **Formulario N° 104** “Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado - Persona Física”, **Formulario N° 105** “Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado - Persona Jurídica”. Con relación a la presentación de estos formularios se aclara que se refiere únicamente a la presentación correspondiente al III trimestre 2025 (julio - agosto - setiembre).
6. **Resolución N° MH-DGT-RES-0030-2025.** “Uso del formulario de los Impuestos sobre los Casinos”, de las nueve horas cincuenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, **Formulario N° 161** “Impuesto sobre casinos”
7. **Resolución N°MH-DGT-RES-0032-2025.** “Reforma a la Resolución N°DGT-R-006-2012, Resolución que regula el Impuesto a los Productos de Tabaco” de las nueve horas cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 173** “Impuesto a los productos del tabaco”
8. **Resolución N° MH-DGT-RES-0033-2025.** “Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado” de las quince horas treinta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 157** “Impuesto al valor agregado - Régimen especial de bienes usados - modalidades b) y c)”;
9. **Resolución N°MH-DGT-RES-0034-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R-05-2022. “Resolución sobre el uso del formulario D-190 "Declaración de Impuesto específico establecido por Ley 10066” de las quince horas treinta y siete minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 172** “Impuesto a los vapeadores y accesorios”
10. **Resolución N°MH-DGT-RES-0035-2025.** “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas” de las quince horas treinta y ocho del veintidós de julio de dos mil veinticinco, **Formulario N° 110** “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Física”, **Formulario N° 111** “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Jurídica”, **Formulario N° 112** “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Pública”, **Formulario N° 113** “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, **Formulario N° 114** “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, **Formulario N° 115** “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, **Formulario N° 116** “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Física”, **Formulario N° 117** “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Jurídica”, **Formulario N° 118** “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Pública”.

- 11. Resolución N°MH-DGT-RES-0036-2025.** “Uso de los formularios “Cobro del IVA por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital” e “Informativa sobre transacciones no sujetas a percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”, de las quince horas con treinta y nueve minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, **Formulario N° 156** “Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, **Formulario N° 158** “Cobro del IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”.
- 12. Resolución N°MH-DGT-RES-0039-2025.** “Retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas del Capital de bienes inmuebles y uso del formulario del Impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles y aplicación de la reducción del 20% establecida en la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados N°9996”, de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. **Formulario N° 127** “Retenciones de ganancias de capital Domiciliado Persona Física”, **Formulario N° 128** “Retenciones de ganancias de capital Domiciliado Persona Jurídica”, **Formulario N°129** “Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado Persona Física”, **Formulario N°130** “Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado Persona Jurídica.”
- 13. Resolución N°MH-DGT-RES-0042-2025.** “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria” de las quince horas del veintitrés minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco. **Formulario N° 119** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera Ganancias de capital Persona Física”, **Formulario N° 120** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera Ganancias de capital Persona Jurídica”, **Formulario N° 121** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Inmobiliario Persona Física”, **Formulario N° 122** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Inmobiliario Persona Jurídica”, **Formulario N° 123** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Mobiliario Persona Física”, **Formulario N° 124** “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Mobiliario Persona Jurídica”, **Formulario N° 131** “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Física”, **Formulario N° 132** “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Jurídica”, **Formulario N° 133** “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Pública”, **Formulario N° 134** “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Física”, **Formulario N° 135** “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Jurídica”, **Formulario N° 136** “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Pública”, **Formulario N° 137**, “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Física”, **Formulario N° 138** “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Jurídica”, **Formulario N° 139** “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Pública”, **Formulario N° 140** “Retenciones en la fuente por remesas al exterior

Persona Física”, **Formulario N° 141** “Retenciones en la fuente por remesas al exterior Persona Jurídica”, **Formulario N° 142** “Retenciones en la fuente por remesas al exterior Persona Pública”, **Formulario N° 143** “Retenciones en la fuente 2% transacciones del Estado y otras instituciones ISU”, **Formulario N° 144** “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Física”, **Formulario N° 145** “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Jurídica”, **Formulario N° 146** “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Pública”, **Formulario N° 147**, “Retenciones en la Fuente Rentas Capital Mobiliario por Pensiones Voluntaria Persona Jurídica”.

VII.- Que, mediante la promulgación de la **Resolución MH-DGT-RES-0011-2025**, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del 2025, y su reforma, se derogó la resolución N° **DGT-R-042-2015** del 5 de octubre de 2015 y sus reformas, denominada: "Suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios", las cuales serán reguladas por la **Resolución N°MH-DGT-RES-0042-2025**. “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria” de las quince horas del veintitrés minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, esta última con vigencia a partir del 6 de octubre del 2025.

VIII.- Que, mediante resolución judicial de las once horas veintidós minutos del dieciséis de julio de 2025, tramitada dentro del expediente N°25-004894-1027-CA-0, el Tribunal Contencioso Administrativo acogió la medida cautelar provisionalísima interpuesta contra el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Estado, en la que se ordenó suspender el “congelamiento” de la información del Sistema de Consulta Tributaria de los contribuyentes anunciado por medio del Oficio CP-39-2025 de fecha jueves 26 de junio de 2025. Dicha decisión judicial, afectó integralmente la aplicación de la Resolución MH-DGT-RES-0011-2025 indicada en el considerando V, que implementaba la puesta en marcha del Sistema TRIBU-CR y la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR a las nueve horas del 4 de agosto del 2025. Una vez declara sin lugar la medida cautelar por el despacho, se ha dispuesto trasladar la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR, para las nueve horas del 6 de octubre del 2025.

IX.- Que, conforme a lo señalado en los considerandos VII y VIII, la presentación de las declaraciones informativas contempladas en la extinta resolución N° **DGT-R-042-2015**, y reguladas por la Resolución N°**MH-DGT-RES-0042-2025**, correspondiente a los periodos fiscales de **julio 2025 y agosto 2025**, no han podido ser presentada por los diferentes obligados tributarios, y en aras de no causar ningún perjuicio tanto para los sujetos pasivos como para la Administración Tributaria, se dispone que las declaraciones informativas de marras, sea presentadas por medio del Sistema TRIBU-CR, sea, a partir de las nueve horas del 6 de octubre del 2025, teniendo como fecha límite el día 24 de octubre de 2025 inclusive. Cualquier presentación posterior a la fecha límite, será objeto de las sanciones que correspondan por omisión o presentación tardía de éstas conforme lo dispone el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

X.-Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que pretende ampliar el plazo para la presentación de las declaraciones indicadas y otorgar seguridad jurídica tanto para los obligados tributarios como para la Administración Tributaria, en virtud de la deshabilitación de los sistemas y la migración de la información tributaria para la implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR a partir del seis de octubre de 2025, razón por la cual se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

IX.-Que debido a la urgencia y el interés público para que se implemente la presente disposición, la deshabilitación de distintos sistemas y la habilitación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR; y en virtud de que no existe afectación en el fondo de las obligaciones y derechos ya existentes a cargo de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario se prescinde de la Consulta Pública regulada en dicho artículo,

Por lo tanto,

**El Director General de Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general:**

“Traslado por única vez del plazo para la presentación y pago de las declaraciones autoliquidativas con vencimiento al 15 de octubre de 2025, y la presentación de las declaraciones informativas de los períodos de julio y agosto 2025”.

Artículo 1º-Se ordena trasladar por única vez el plazo para la presentación y pago de todas las declaraciones autoliquidativas con vencimiento al 15 de octubre de 2025, y la presentación de las declaraciones informativas de los períodos de julio y agosto 2025 para el día 24 de octubre de 2025, razón por la cual los obligados tributarios no incurrirán en la comisión de infracción por presentación tardía de dichas declaraciones, ni procederá el cobro de intereses, siempre y cuando cumplan con obligación en la presentación a más tardar el día 24 de octubre del 2025, las cuales deberán realizarse en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

El traslado del plazo señalado en el párrafo anterior aplica para las declaraciones acuñadas en las siguientes resoluciones:

1. **Resolución N°MH-DGT-RES-0019-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R- 24-2020, Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”, de las dieciséis horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 106 “Impuesto sobre las utilidades Lotería Nacional”.

2. **Resolución N°MH-DGT-RES-0022-2025.** “Uso de los formularios Impuesto selectivo de consumo, Impuesto único por tipo combustible, Impuesto sobre bebidas alcohólicas e Impuesto específico a las bebidas sin alcohol y jabones de tocador”, de las dieciséis horas quince minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 159 “Impuesto selectivo de consumo”, Formulario N° 160 “Impuesto único combustible”, Formulario N° 164 “Impuesto específico a la Bebidas sin alcohol y jabones de tocador”
3. **Resolución N°MH-DGT-RES-0027-2025.** “Uso del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja-Ley N°9355”, de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, Formulario N° 166 “Contribución parafiscal Cruz Roja - Ley 9355”
4. **Resolución N°MH-DGT-RES-0028-2025.** “Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento” de las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco. Formulario N° 165 “Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento.”
5. **Resolución N°MH-DGT-RES-0029-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada”, de las nueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 153 “Impuesto Valor Agregado- Régimen simplificado”, Formulario N° 104 “Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado - Persona Física”, Formulario N° 105 “Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado - Persona Jurídica”. Con relación a la presentación de estos formularios se aclara que se refiere únicamente a la presentación correspondiente al III trimestre 2025 (julio - agosto - setiembre).
6. **Resolución N° MH-DGT-RES-0030-2025.** “Uso del formulario de los Impuestos sobre los Casinos”, de las nueve horas cincuenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, Formulario N° 161 “Impuesto sobre casinos”
7. **Resolución N°MH-DGT-RES-0032-2025.** “Reforma a la Resolución N°DGT-R-006-2012, Resolución que regula el Impuesto a los Productos de Tabaco” de las nueve horas cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 173 “Impuesto a los productos del tabaco”
8. **Resolución N° MH-DGT-RES-0033-2025.** “Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado” de las quince horas treinta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 157 “Impuesto al valor agregado - Régimen especial de bienes usados - modalidades b) y c)”;
9. **Resolución N°MH-DGT-RES-0034-2025.** “Reforma a la resolución DGT-R-05-2022. “Resolución sobre el uso del formulario D-190 "Declaración de Impuesto específico establecido por Ley 10066” de las quince horas treinta y siete minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 172 “Impuesto a los vapeadores y accesorios”

10. **Resolución N°MH-DGT-RES-0035-2025.** “Uso de los formularios “Impuesto de rentas de capital mobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, “Impuesto de rentas de capital inmobiliario para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”, e “Impuesto de ganancias y pérdidas de capital para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas” de las quince horas treinta y ocho del veintidós de julio de dos mil veinticinco, Formulario N° 110 “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Física”, Formulario N° 111 “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Jurídica”, Formulario N° 112 “Impuesto de Ganancias y pérdidas de capital Persona Pública”, Formulario N° 113 “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, Formulario N° 114 “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, Formulario N° 115 “Impuesto de Rentas de capital mobiliario Persona Física”, Formulario N° 116 “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Física”, Formulario N° 117 “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Jurídica”, Formulario N° 118 “Impuesto de Rentas de capital inmobiliario Persona Pública”.
11. **Resolución N°MH-DGT-RES-0036-2025.** “Uso de los formularios “Cobro del IVA por intermediarios de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Cobro del IVA por proveedores de servicios digitales transfronterizos inscritos ante la DGT”, “Percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital” e “Informativa sobre transacciones no sujetas a percepción de IVA en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital”, de las quince horas con treinta y nueve minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, Formulario N° 156 “Cobro del IVA por Intermediarios de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”, Formulario N° 158 “Cobro del IVA por Proveedores de Servicios Digitales Transfronterizos Inscritos ante la DGT”.
12. **Resolución N°MH-DGT-RES-0039-2025.** “Retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas del Capital de bienes inmuebles y uso del formulario del Impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles y aplicación de la reducción del 20% establecida en la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados N°9996”, de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco. Formulario N° 127 “Retenciones de ganancias de capital Domiciliado Persona Física”, Formulario N° 128 “Retenciones de ganancias de capital Domiciliado Persona Jurídica”, Formulario N°129 “Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado Persona Física”, Formulario N°130 “Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado Persona Jurídica.”
13. - **Resolución N°MH-DGT-RES-0042-2025.** “Uso de los formularios de declaraciones informativas que derivan en la autoliquidación de la obligación tributaria” de las quince horas del veintitrés minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco. Formulario N° 119 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera Ganancias de capital Persona Física”, Formulario N° 120 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera Ganancias de capital Persona Jurídica”, Formulario N° 121 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Inmobiliario Persona Física”, Formulario N° 122 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Inmobiliario Persona Jurídica”, Formulario N° 123 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital

Mobiliario Persona Física”, Formulario N° 124 “Rentas Pasivas de Fuente Extranjera de Capital Mobiliario Persona Jurídica”, Formulario N° 131 “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Física”, Formulario N° 132 “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Jurídica”, Formulario N° 133 “Retenciones en la Fuente Rentas de Capital Mobiliario por Dividendos, Participaciones y asimilables a Dividendos Persona Pública”, Formulario N° 134 “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Física”, Formulario N° 135 “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Jurídica”, Formulario N° 136 “Retenciones en la fuente rentas de capital mobiliario intereses Persona Pública”, Formulario N° 137, “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Física”, Formulario N° 138 “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Jurídica”, Formulario N° 139 “Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y Otros Pagos Laborales Persona Pública”, Formulario N° 140 “Retenciones en la fuente por remesas al exterior Persona Física”, Formulario N° 141 “Retenciones en la fuente por remesas al exterior Persona Jurídica”, Formulario N° 142 “Retenciones en la fuente por remesas al exterior Persona Pública”, Formulario N° 143 “Retenciones en la fuente 2% transacciones del Estado y otras instituciones ISU”, Formulario N° 144 “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Física”, Formulario N° 145 “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Jurídica”, Formulario N° 146 “Retenciones en la fuente 3% Impuesto sobre las Utilidades Persona Pública”, Formulario N° 147, “Retenciones en la Fuente Rentas Capital Mobiliario por Pensiones Voluntaria Persona Jurídica”.

Transitorio Único: En el caso de las declaraciones informativas contempladas en otrora resolución N° DGT-R-042-2015, actualmente reguladas por la Resolución N° MH-DGT-RES-0042-2025, que no pudieron presentarse producto de la interposición de la medida cautelar, durante los periodos fiscales de julio – agosto 2025, deberán ser presentadas en el Sistema TRIBU-CR a partir de su entrada en vigencia, teniendo como fecha límite el día 24 de octubre de 2025. Cualquier presentación posterior a la fecha límite, será objeto de las sanciones que correspondan por omisión o presentación tardía de éstas de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°-Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.-**Publíquese una vez.**

Autoridad Tributaria Competente.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—
1 vez.—(IN2025996515).